



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 1999-00804

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho el presente proceso con la finalidad de darle trámite al proceso, conforme lo normado

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 08 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA



RADICACIÓN: 1999-00804

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite a seguir teniendo en cuenta la contingencia del COVID – 19 y la expedición de la ley 2213 del 2022 con relación al trámite a seguir en el caso concreto.

Es imperioso, a razón de las correcciones que se hicieron los días 22 de febrero del 2021 y 01 de octubre del 2021 a la sentencia proferida el 20 de mayo del 2019, en las que se ordenó entre otros puntos más corregir la partición en razón de agregar a la misma el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-14194, sobre el cual cabe ordenar la entrega directamente al secuestre a razón de lo plasmado en el artículo 308 del CGP.

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50. (CGP).

Elucidese que debe servirse requerir al señor ORANGEL DAVID QUINTERO GOMEZ a quien se le puede notificar o comunicar al siguiente correo: orquigom@hotmail.com y al teléfono: 3015563586, por el secuestre, nombrado y posesionado el día 12 de diciembre del 2006 a razón del cumplimiento del despacho comisorio No. 514; realizado el día 27 de Julio de 2005.

Por otro lado, se vuelve imperioso requerir al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOACHA cerrar los despachos comisorios abiertos, pues en una mala interpretación decidieron abrirlo, en lugar de dar información o informe del estado actual del despacho comisorio No. 514; realizado el día 27 de Julio de 2005, dieron lugar a despachos comisorios jamás instados por este despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requiérase al secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-14194 el señor ORANGEL DAVID QUINTERO



RADICACIÓN: 1999-00804

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA

GOMEZ a quien se le puede notificar o comunicar al siguiente correo: orquigom@hotmail.com y al teléfono: 3015563586, para que un término no superior a 30 días hábiles, proceda hacer la entrega material de dicho inmueble; previa aporte al correo del secuestre y al de este despacho judicial de parte de los adjudicatorios el Folio de Matricula Inmobiliaria, del inmueble en mención.

2. Requerir a los JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOACHA, el cierre del despacho comisorio con radicado con radicado 2022-00270-00 a razón de lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb89e338988dba48e8008b76795c5651c86c8b555a4700e645722c902875724**

Documento generado en 11/09/2023 11:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 2020-00253

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: TERESA TATIANA ZULETA GÓMEZ

DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO AVILES ARTEAGA

En Barranquilla a los treinta y un (31) día del mes de agosto de 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, bajo el número de radicación 08-001-31-10-004-**2022-00146**-00 donde funge como demandantes en común los señores TERESA TATIANA ZULETA GÓMEZ y ANDRÉS FERNANDO AVILES ARTEAGA, a fin de dar trámite a la audiencia de inventario y avalúo de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, ordenada en audiencia de fecha 16 de agosto del 2023.

La audiencia obtuvo un curso normal, cubriendo todas las etapas del artículo 372 del CGP. Se suspende la audiencia hasta realizar saneamiento y obtener respuesta sobre la continuación del proceso.

Por lo anterior, el despacho aprobó:

R E S U E L V E

1. Realícese el saneamiento, oficiar al juzgado que tramita el proceso de insolvencia y esperar respuesta que indique donde se continuará el proceso.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6787c1d976c97e8dcb9417dda56909f4dc78e42ec625ef355e0ce439de41422e**

Documento generado en 11/09/2023 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2021-00494

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN

DEMANDANTE: LUIS MARIO Y PAULINA PATIÑO AROCHA

CAUSANTE: MARIO HUMBERTO PATIÑO MANRIQUE

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición, contra el auto del 04 de septiembre del 2023.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 08 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



RADICACIÓN: 2021-00494

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN

DEMANDANTE: LUIS MARIO Y PAULINA PATIÑO AROCHA

CAUSANTE: MARIO HUMBERTO PATIÑO MANRIQUE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA. Barranquilla, once (11) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el recurso presentado el día 08 de diciembre del 2023, en el cual comenta, el despacho resolvió sobre lo no solicitado,

Por lo que no entiende mi cliente como el juzgado mediante auto de fecha 4 de septiembre del presente año, adicionara el de fecha 21 de julio/23 agregando “el posterior secuestro”, cuando no se había solicitado de esa manera y lo requerido había siempre sido el decreto del SECUESTRO DEFINITIVO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, tal como lo permite el artículo 496 del C.G.P. y acorde con lo ordenado en sentencia de tutela dictada por el Honorable Tribunal de Barranquilla. (Extraído del recurso de reposición).

Ahora, para resolver lo mencionado se vuelve menester para este despacho hacer un barrido sobre las diferentes solicitudes presentadas por la parte inherentes al decreto de las medidas cautelares, en primera medida que en los memoriales números 18 y 21 del expediente digital fechados 16 de noviembre del 2022 y 17 de febrero de este año, hace ampliación y reitera el decreto de medidas cautelares, sin especificar con exactitud cuales insta, lo cual dejaría abierto las medidas a decretar, aunque es cierto que en memorial distinto del 26 de septiembre del 2022, solicita el embargo definitivo de todos los inmuebles, no es de desconocer que solicita también el embargo y secuestro de los mismos.

1.- *Se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes:*

A.- *Apartamento 403 piso 4 Torre 4 con área de 151 metros cuadrados, Condominio El Portillo etapa “Sector 1 R.P.H. No. 15 -356 kra 30 Turbaco. Matricula inmobiliaria No. 060-317249.*

B.- *Parqueadero 403 Torre 4 con área de 11.96 metros cuadrados, Condominio El Portillo etapa “Sector 1 R.P.H. No. 15 -356 kra 30 Turbaco. Matricula inmobiliaria No. 060-317277.*

C.- *Depósito D- 403 Torre 4 con área de 3.30 metros cuadrados, Condominio El Portillo etapa “Sector 1 R.P.H. No. 15 -356 kra 30 Turbaco. Matricula inmobiliaria No. 060-3172313.*

Se aportan certificados de tradición.

2. *Se decrete el secuestro definitivo de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496 del C.G.P. por cuanto los herederos que represento no tienen acceso a la administración de la empresa Constructora y Arrendadora Mexcol S.A.S. y es de su conocimiento que los herederos que se encuentran administrándola están disponiendo de algunas máquinas. (Extraído del memorial 26 de septiembre del 2022).*

Dicho lo anterior, es claro que el 21 de julio de este año solo se decretó el embargo de los bienes y que la parte solicito la adición a la mencionada providencia, instando el secuestro de los mencionados bienes, sobre este aspecto se elucida que procesalmente el artículo 287 del CGP, enmarca la adición de autos *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*



RADICACIÓN: 2021-00494

PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN

DEMANDANTE: LUIS MARIO Y PAULINA PATIÑO AROCHA

CAUSANTE: MARIO HUMBERTO PATIÑO MANRIQUE

Es menester el deber de este despacho de diferenciar adición y modificación, entiendo la primera como la acción y efecto de añadir y la segunda como la acción de cambiar algo, en este caso el sentido del fallo.

Dejando en claro lo anterior, es evidente que no existe lugar a reponer el auto fechado 04 de septiembre del 2023, pues como se evidencia, inclusive en lo instado por la misma parte, siempre se insto el embargo y secuestro de los bienes, además que la parte suplico la adición al auto 21 de julio del 2023, enmarcando que debía agregarse o adicionarse el secuestro de bienes a la medida cautelar de embargo ya decretada y fue lo que procedió hacerse en providencia del día 04 de septiembre del 2023.

Antes de definir todo el asunto, es pertinente adicionar el decreto de la medida cautelar de secuestro, atendiendo al artículo 496 del CGP, acerca la administración de los bienes de la sucesión, sobre la empresa Constructora y Arrendadora Mexcol S.A.S. a razón de ser el único accionista el fenecido señor **MARIO HUMBERTO PATIÑO MANRIQUE (Q.E.P.D.)**, tal como se demostró en las pruebas aportadas con la demanda.

Ahora bien, si por algún motivo pretende nuevas medidas, debe aportar el material probatorio necesario, para su decreto, so pena de no accederse a lo instado.

Por lo cual este despacho,

RESUELVE:

1. NO reponer el auto en mención, a razón de lo explicado en la parte considerativa.
2. Decrétese el secuestro del inmueble Constructora y Arrendadora Mexcol S.A.S. por ser el único accionista el señor MARIO HUMBERTO PATIÑO MANRIQUE (Q.E.P.D.) (Oficiese).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P.

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66eb6869f8502f4596a5ed6648883d363d9dcc4b2314698d6f20770dc741b8f5**

Documento generado en 11/09/2023 11:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 080013110-004-2021-00077-00.

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y

DISOLUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MARTHA MAGOLA URUEÑA PÉREZ C.C. 22.673.637

DEMANDADO: ALFONSO JESÚS VILLA RESTREPO C.C. 7.453.037

En Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de agosto del 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, bajo el número de radicación 08-001-31-10-004-**2021-00077-00** donde fungen como demandante MARTHA MAGOLA URUEÑA PÉREZ en contra MARTHA MAGOLA URUEÑA PÉREZ, a fin de iniciar la audiencia inicial reprogramada por medio de audiencia 19 de julio del 2023.

La audiencia inicio, de acuerdo con lo planeado, se guiaron las etapas procesales, conforme a lo normado en el CGP. Se suspende la audiencia hasta el jueves 12 de septiembre, 10:30 am para llevar a cabo el interrogatorio de partes, los alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anterior, el despacho decidió:

R E S U E L V E

1. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante y los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. Se requieren testimonios de JOSE GILBERTO CABAL PERÉZ, KETTY ENITH COLORADO y DELCY LUZ URUEÑA PÉREZ.
3. Con relación a la parte demandada, se decretan los testimonios de los señores: NELLY ACEVEDO RUEDA, JESÚS MAURICIO VILLA ACEVEDO, LAURA VANESA VILLA ACEVEDO, ALEXANDER CHINCHILLA ORTEGA, CAROLINA NARVAEZ ARNEDO, LILLINEY PATRICIA RUIZ CASTRO, EDILZA ACEVEDO RUEDA, y EDDIE DANILO VILLA GUTIERREZ, quienes expondrán lo relacionado con las excepciones.
4. Decrétese el interrogatorio de partes, realizado por el apoderado de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Email: famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
parte demandante al demandado y viceversa.

5. Se fija fecha de audiencia el día 12 de septiembre a las 10:30 AM.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f814e2bbced1ac274d2968221bed6bb42573b321c4bcc5184beb7d2e126f9120**

Documento generado en 11/09/2023 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA -
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
RADICADO: 2022-62
DTE.: ANDREA CERVANTES DE GUERRERO Y OTRA
DDOS.: CARMEN HAYDEE VILLANUEVA HERNÁNDEZ**

En Barranquilla a los diez (10) días del mes de agosto del 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de cancelación de patrimonio de familia inembargable 08-001-31-10-005-**2022-00062**-00 donde fungen como demandante ANDREA CERVANTES DE GUERRERO Y OTRA en contra de la señora CARMEN HAYDEE VILLANUEVA HERNÁNDEZ.

La audiencia inicio, se guiaron las etapas procesales, conforme a lo normado en el CGP. Se dictó sentencia.

RESUELVE

1. Decrétese la cancelación del patrimonio de familia sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 040-111913 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.
2. Ordénese la inscripción de dicha providencia en el folio de matrícula inmobiliaria 040-111913. (oficiese en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla).
3. No conceder la cancelación del patrimonio de familia sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 040-100958, por las razones antes expuestas de no existir dicho agravante.
4. No existirá condena en costas por no haber oposición.
5. Archívese el expediente.
6. Las partes quedan notificadas en estrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla

Email: famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e243cfa979d6cb5e9e7a0fb49caa71487897ba7eb819f886372b3bfa62615ea7**

Documento generado en 11/09/2023 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: 0800131100052022-00075-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DTE: GIOVANNI ANDRES VARGAS ROJAS.

DDO: DANIELA CRISMATT KITCHEN

En Barranquilla al día diez (10) del mes de mayo del 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de cuidado y custodia personales de menor, bajo el número de radicación 08-001-31-10-005-**2022-00075**-00 donde fungen como demandante GIOVANNI ANDRES VARGAS ROJAS, en contra de la señora DANIELA CRISMATT KITCHEN.

La audiencia inicio, se guiaron las etapas procesales, conforme a lo normado en el CGP. Se suspendió la audiencia, hasta que se obtenga el certificado de inspección de la visita y entrevista a la menor con la intervención de la defensora de familia y se continuará con los demás testimonios.

Por lo anterior, el despacho:

R E S U E L V E

1. Ordénese realizar entrevista a la menor con la intervención de la defensora de familia.
2. Una vez se obtenga el certificado de inspección, se continuará con la audiencia.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla

Email: famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addb5171c8a8b06470f318f8e5c25ef9626bbef60f21e60ea3ef5b7114b9f83a**

Documento generado en 11/09/2023 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA DE AUDIENCIA 0068-D

REF: 0800131100052022-00075-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DTE: GIOVANNI ANDRES VARGAS ROJAS.

DDO: DANIELA CRISMATT KITCHEN

En Barranquilla al día veintidós (22) del mes de agosto del 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de cuidado y custodia personales de menor, bajo el número de radicación 08-001-31-10-005-**2022-00075**-00 donde fungen como demandante GIOVANNI ANDRES VARGAS ROJAS, en contra de la señora DANIELA CRISMATT KITCHEN.

La audiencia inicio, se guiaron las etapas procesales, conforme a lo normado en el CGP. Se logra conciliación por ambas partes y se otorga la custodia compartida a partir del primero (01) de enero del 2024.

Por lo anterior, el despacho decidió:

R E S U E L V E

1. Apruébese el acuerdo conciliatorio presentado por las partes en esta audiencia.
2. Con relación a la custodia de la menor, quedara compartida en el siguiente sentido:
 - Quedará en cabeza del padre durante los días de la semana y de la madre, los fines de semana extendiéndose al lunes festivo. Conocido esto como custodia compartida, lo cual se hará a partir del 1 enero 2024.
 - En los cumpleaños de los padres, la niña estará con cada uno de ellos. En este sentido las vacaciones de dividirán a mitad en el tiempo de cada una de ellas, por lo cual la primera mitad de dichas vacaciones para con el padre; y la otra mitad con la madre. Al año siguiente viceversa.
 - Las festividades decembrinas serán divididas entre los padres y cambiantes en cada año, a guisa de ejemplo: el siete (07) de diciembre con la madre, 24 de diciembre con el padre y 31 de



Email: famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

diciembre con la madre en el 2023; por lo cual, en el 2024, el siete (07) de diciembre con el padre, el 24 de diciembre con la madre y así sucesivamente.

- El cumpleaños de la niña será celebrado en comunión con los dos padres, el cual será organizado por el padre que tenga la custodia ese día.
- El acuerdo empezará a regir a partir del primero (01) de enero del 2024.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d968aab3f5c4f0d3ff8adfe4e437ab36fcca0a1bf8f71e3640617ee77125e81**

Documento generado en 11/09/2023 12:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA DE AUDIENCIA 0063-D

REF: 0800131100052022-00075-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DTE: GIOVANNI ANDRES VARGAS ROJAS.

DDO: DANIELA CRISMATT KITCHEN

En Barranquilla al día veintidós (22) del mes de agosto del 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de cuidado y custodia personales de menor, bajo el número de radicación 08-001-31-10-005-**2022-00075**-00 donde fungen como demandante GIOVANNI ANDRES VARGAS ROJAS, en contra de la señora DANIELA CRISMATT KITCHEN, a fin de iniciar la audiencia inicial programada por medio de auto del 03 de agosto del 2023.

La audiencia inicio, se guiaron las etapas procesales, conforme a lo normado en el CGP. Se suspendió la audiencia, y se fijó nueva fecha de audiencia para el viernes 01 de septiembre, 10:30 am para presentar el informe, los alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anterior, el despacho decidió:

R E S U E L V E

1. Suspender la audiencia, hasta el día 01 de septiembre, 10:30 am.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55552ef47cd1828701e2a4bad2ea298d33458c672de5d9ab6c9d90e311cb1578**

Documento generado en 11/09/2023 11:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA DE AUDIENCIA 0076-D

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 2022-00079.

DTE: ALICIA SOFÍA RODELO BATISTA

**DDO: HEDEREDOS DEL SEÑOR MANUEL DE JESÚS PALMERA CRESPO
(Q.E.P.D.)**

En Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de julio del 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, bajo el número de radicación 08-001-31-10-005-**2022-00079**-00 donde fungen como demandante ALICIA SOFÍA RODELO BATISTA en contra de los HEDEREDOS DEL SEÑOR MANUEL DE JESÚS PALMERA CRESPO(Q.E.P.D.). A fin de iniciar audiencia reprogramada por medio de la audiencia del 13 de julio del 2023.

La audiencia inicio, se guiaron las etapas procesales, conforme a lo normado en el CGP. Se suspende la audiencia.

Por lo anterior, el despacho decidió:

R E S U E L V E

1. Se suspende la audiencia hasta el día 16 de agosto del 2023 a las 10:30 am, para testimonios de testigos, alegatos y sentencia.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416dd8c7885798169f9a82466e8fa04404edc2c75e353bc5468501ea3d6bb7f5**

Documento generado en 11/09/2023 12:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA DE AUDIENCIA 0070-D

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 2022-00115.

DTE: ZAIDA ROSA HERAZO PATERNINA

**DDO: HEDEREDOS DEL SEÑOR LUIS MIGUEL ARENAS ALMODOVAR,
(Q.E.P.D.)**

En Barranquilla a los treinta días (30) días del mes de agosto del 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho, bajo el número de radicación 08-001-31-10-005-**2022-00115**-00 donde fungen como demandante ZAIDA ROSA HERAZO PATERNINA. en contra HEDEREDOS DEL SEÑOR LUIS MIGUEL ARENAS ALMODOVAR, (Q.E.P.D.), a fin de iniciar la audiencia inicial reprogramada por medio de audiencia 15 de agosto del 2023.

La audiencia inicio, se guiaron las etapas procesales, conforme a lo normado en el CGP. Se dicta sentencia y no se da lugar a la unión marital de hecho, elucidando que se dicto sentencia, la cual fue apelada por la parte demandante.

Por lo anterior, el despacho aprobó la conciliación y decidió:

R E S U E L V E

1. No declarar la unión marital de hecho a razón de lo antes expuesto.
2. No condenar en costas a las partes por no existir oposición.
3. Se concede recurso de apelación presentado por la parte demandante, por tal motivo remítase al superior jerárquico, Tribunal Superior sala civil familia de Barranquilla, Atlántico (oficiese).

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219aa501c8833b62eacdd84710f2657761d7e61574b0f26b9bf838d08d0b0bdd**

Documento generado en 11/09/2023 12:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 2022-00135

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: CARLOS PRIO SOCARRAS ESPITIA

DEMANDADO: OLGA GUADALUPE FERNANDEZ JIMENEZ

En Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de agosto del 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de Divorcio, bajo el número de radicación 08-001-31-10-005-**2021-0013500** donde fungen como demandante CARLOS PRIO SOCARRAS ESPITIA contra OLGA GUADALUPE FERNANDEZ JIMENEZ.

La audiencia inicio, se guiaron las etapas procesales, conforme a lo normado en el CGP. Se dictó apelación.

Por lo anterior, el despacho decidió:

R E S U E L V E

1. Declara que no prospera la excepción propuesta por la parte demandada y demandante en reconvención.
2. Decrétese el Divorcio del Matrimonio contraído por los señores CARLOS PRIO SOCARRAS ESPITIA y OLGA GUADALUPE FERNANDEZ JIMENEZ, el día 24 de febrero del 2017 registrado en la Notaria primera (01) del Círculo de Barranquilla bajo el indicativo serial No. 5400211, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Declarase disuelta la sociedad conyugal formada entre los señores CARLOS PRIO SOCARRAS ESPITIA y OLGA GUADALUPE FERNANDEZ JIMENEZ, elucidando que los términos de dicha sociedad tienen un límite temporal desde el 24 de febrero del 2017 hasta el 8 de junio de 2018. Líquidese la misma conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.
4. Declárese al señor CARLOS PRIO SOCARRAS ESPITIA, como conyugue culpable, debido a lo expresado en las consideraciones.
5. No habrá obligaciones alimentarias entre los excónyuges, por no demostrarse los requisitos que exige la norma y que fueron comentados en las consideraciones.



Email: famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. En firme la presente sentencia, envíese copia de esta al respectivo funcionario del Estado Civil, para su inscripción en el folio de Registro Civil de Matrimonio de la pareja y Registro Civil de nacimiento de cada uno de ellos.
7. No hay condena en costas, porque se accedió a las peticiones de los demandantes y no prosperaron las excepciones.
8. Por Secretaría y a costas de los interesados, expídase fotocopias auténticas de esta sentencia, una vez ejecutoriada, las cuales se presumen auténticas.
8. Concédase la apelación y remítase al superior jerárquico, jurisdicción civil TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL -FAMILIA, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte interesada.
9. Ejecutoriado este proveído, lo cual acaece en audiencia remítase el expediente al superior con mediación del programa JUSTICIA XXI-TYBA.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467bcceeb9210b7b85a607ab9a4ee65098b98da15720a8b42e0d78a10615091c**

Documento generado en 11/09/2023 12:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA DE AUDIENCIA 0073-D

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

RADICADO: 2022-00196.

DTE.: OCTAVIO CARREÑO DUARTE.

DDO: LUZ AMANDA ARDILA DUARTE.

En Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de sucesión, bajo el número de radicación 08-001-31-10-004-**2022-00196**-00 donde funge como demandante OCTAVIO CARREÑO DUARTE y como demandado LUZ AMANDA ARDILA DUARTE, a fin de dar trámite a la audiencia de inventario y avalúo de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

La audiencia inicio, se guiaron las etapas procesales, conforme a lo normado en el CGP. Se suspendió la audiencia, hasta que la notaría decima del circuito de Barranquilla oficie el folio y registro civil de matrimonio, con la nota de la cesación de los efectos civiles del matrimonio.

R E S U E L V E

1. Ordénese oficiar a la Notaria 10 del círculo de barranquilla atlántico, para que remita a este despacho registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 07040781.
2. Una vez se obtenga dicho documento, se continuará con la audiencia.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c728b6b352744ed6ae04eb9e0c530602cd1dd78d0ca4bd75bad95f8f31d0cd**

Documento generado en 11/09/2023 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla – Atlántico

SICGMA

RADICACIÓN: 08-001-31-10-005-2023-00382-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MAURICIO MORENO SALCEDO

**ACCIONADO: EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA MAYOR GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA -
COMANDANTE**

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de septiembre de

2023

La Secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES

JUZGADO QUINTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

MAURICIO MORENO SALCEDO, con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA para que me sean protegidos los Derechos Constitucionales Fundamentales a A PETICIONAR los cuáles están siendo vulnerados presuntamente por el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, MAYOR GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA - COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se,

Resuelve:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por MAURICIO MORENO SALCEDO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición

SEGUNDO: Notificar el presente proveído a EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, MAYOR GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA - COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL requiéraseles para que informen en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sobre los motivos que ha tenido para producirla presunta vulneración de los derechos del accionante. De igual forma se le requiere para que indique quién es el funcionario y/o dependencia encargada de dar respuesta a la petición presentada por la parte accionante.

Se hace la prevención, que la omisión injustificada de lo que se solicita, da lugar a la imposición de sanciones por desacato, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, además con la advertencia, que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el tutelante.

TERCERO: Comuníquese la presente providencia a la parte accionante y a la entidad accionadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ**

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d4ae41c2f242301bcc5c0fdf51b8b4b05513696e5f77541552b4da24ea0a5a**

Documento generado en 11/09/2023 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico

SICGMA

RADICACIÓN: 08-001-31-10-005-2023-00392-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARLENE AMARIS HERNANDEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 11 de 2023

La Secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES



RADICACIÓN: 08-001-31-10-005-2023-00392-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARLENE AMARIS HERNANDEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES

JUZGADO QUINTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

La señora MARLENE AMARIS HERNANDEZ, actuando en causa propia impetra acción de tutela en contra de COLPENSIONES arguyendo la presunta vulneración de sus derechos fundamentales PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se,

Resuelve:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por la señora MARLENA AMARIS HERNANDEZ, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales PETICIÓN-DEBIDO PROCESO y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído a los Representantes Legales de COLPENSIONES requiéraseles para que informen en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sobre los motivos que ha tenido para producir la presunta vulneración de los derechos del accionante. De igual forma se le requiere para que indique quién es el funcionario y/o dependencia encargada de dar respuesta a la petición presentada por la parte accionante.

Se hace la prevención, que la omisión injustificada de lo que se solicita, da lugar a la imposición de sanciones por desacato, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, además con la advertencia, que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el tutelante.

TERCERO: Comuníquese la presente providencia a la parte accionante y a la entidad accionada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b420bfab68661f44e393e967fc2f9db2063128698be5cae73f23fef4ea3cd5b9**

Documento generado en 11/09/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800131100052022-00543. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

INFORME DE SECRETARIA:

Señor Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que mediante fallo de Impugnación de Tutela de fecha 09 de agosto de 2023 emitido por Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, se revocó parcialmente la tutela y se concedió a la accionante.

Que la misma no nos ha sido notificada, pero tenemos conocimiento por la interposición de una solicitud de incidente de desacato.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, septiembre 11 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



RADICACIÓN: 0800131100052022-00543-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

Visto como antecede el informe secretarial, este despacho judicial de conformidad a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia procederá a obedecer y a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 09 de agosto de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia procederá a obedecer y a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 09 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

L.G.I.A.

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df148a4effc12f8c15d83abc0198175907c5b79d85c90d69c2c62bf4fe9d121**

Documento generado en 11/09/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>